



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos **Juan Carlos Zertuche Romero** y **Mayra Benavides Villafranca** Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, para promover la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** mediante la cual se exhorta respetuosamente a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas a efecto de que en la integración de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2025, se incorpore una visión transversal y se observe en todo momento el principio de interés superior de la niñez, fortaleciendo los rubros que beneficien directamente a las niñas, niños y adolescentes, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) es una prioridad que debe reflejarse en todos los niveles de gobierno, particularmente en el ámbito presupuestal. A continuación, exponemos las razones para exhortar a que los municipios incorporen una visión transversal en sus proyectos de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, asegurando que éstos reflejen un compromiso efectivo con la infancia y adolescencia en nuestro país.

SEGUNDO. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano, establece las bases para proteger a la niñez, asignando a los Estados Parte la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivos sus derechos, empleando los recursos disponibles hasta el máximo posible, siendo de relevancia lo establecido en el artículo 4º del referido instrumento, que a la letra establece:

“Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TERCERO. La Observación General Núm 19¹ sobre la elaboración de presupuestos Públicos para hacer efectivos los derechos del niño, de las Naciones Unidas, señala en su página 6 que esta tiene por **Objetivo:** *“facilitar la comprensión de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención en lo relativo a la **asignación de presupuestos** para reforzar la efectividad de los derechos del niño y fomentar un cambio real en la forma en que tales presupuestos se planifican, se aprueban, se ejecutan y se supervisan, a fin de avanzar en la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos”.*

En el mismo orden de ideas, el Comité de los Derechos del Niño, en sus *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*², específicamente en el párrafo 14, inciso c, formula una recomendación dirigida al Estado mexicano. En dicha recomendación, se insta a que México adopte medidas concretas para fortalecer la protección y promoción de los derechos de la niñez, asegurando que los compromisos internacionales en esta materia se traduzcan en acciones efectivas a nivel nacional, a saber de que este: *“Continúe utilizando un enfoque de derechos de infancia al momento de preparar el presupuesto federal, incluyendo los recursos presupuestarios que serán transferidos a las entidades estatales y municipales, **garantizando que los presupuestos estatales y municipales especifiquen el gasto asignado a la infancia, y mejorando el sistema para rastrear la asignación y uso de recursos para la infancia a través de todo el presupuesto.**”*

CUARTO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece en su:

- **Artículo 2** que Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán entre otras acciones, garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

¹ Naciones Unidas - Convención sobre los Derechos del Niño. (2016). *Observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4)*. Disponible en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g16/162/34/pdf/g1616234.pdf>

² Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc/pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf



- **Artículo 18.** *“en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.”*
- **Artículo 137.** Que entre otras, los sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, la atribución de establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;

QUINTO. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 3º, que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar entre otras acciones, la de Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones derivadas de dicha Ley.

En el mismo sentido, el artículo 4º establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de la Ley antes referida, y que para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible , **privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.**

SEXTO. Si bien es cierto que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 133 que los Municipios administrarán libremente su hacienda, así como que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, por lo que considerando que en cada municipio, las particularidades sociales, económicas y culturales demandan un enfoque adaptado a las necesidades locales, también lo es que en el ejercicio de dicha autonomía presupuestal, estos deben realizar su programación siempre en el marco del interés superior de la niñez.

SÉPTIMO. En ese orden de ideas, la presente iniciativa plantea realizar un respetuoso exhorto a los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas a efecto de que en la integración de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2024, se incorporando una visión transversal y observado el principio de interés superior de la niñez, fortaleciendo los rubros que beneficien directamente a las niñas, niños y adolescentes.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo



PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea el exhorto descrito con antelación, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, con fundamento en el artículo 148 de nuestra ley interna, sometemos a la consideración de ustedes, **con dispensa de turno a comisiones**, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La 66ª Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de sus facultades, exhorta respetuosamente a los 43 Ayuntamientos del estado para que, al elaborar sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2025, integren una visión transversal que garantice, en todo momento, el principio del interés superior de la niñez, priorizando y fortaleciendo aquellos rubros que beneficien directamente a las niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO. Se les solicita de la manera más atenta a las autoridades exhortadas a que informen a este Congreso del Estado sobre las acciones implementadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE


JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO
DIPUTADO


MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
DIPUTADA